

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO DESCENTRALIZADO INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE PROSPECTIVA Y EVALUACIÓN, EL LICENCIADO GERARDO MOLINA ÁLVAREZ, Y POR LA OTRA, EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO “PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL DOCTOR FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

El artículo 3 de nuestra Carta Magna dispone que la educación es un derecho humano fundamental y que ésta es obligatoria, laica y gratuita, promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad;

La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social;

El artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone, que las Personas Privadas de su Libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la

prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas; y en su diverso 85 establece: Las Personas Privadas de la Libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados;

El Gobierno de México en el año 2000, en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar, Senegal, dentro del Marco de Acción de Dakar, se comprometió a reducir los índices de analfabetismo de los adultos en por lo menos un 50% y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.

DECLARACIONES

I. Declara “EL INEA”, que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, mismo que se reformó por Decreto Presidencial el 23 de agosto de 2012.
- I.2. Tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.
- I.3. El Licenciado Gerardo Molina Álvarez, Director de Prospectiva y Evaluación, en ausencia del Director General del “INEA”, con fundamento en el artículo 15 fracción XIV y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio. 

- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez No. 160, Colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II. Declara **“PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL”**, que:

- II.1 La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 26 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones, en términos del artículo 1 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- II.3 El Doctor Francisco Garduño Yáñez, Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con fundamento en los artículos 8, fracciones II y VII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.
- II.4 Señala como su domicilio el ubicado en Melchor Ocampo No. 171, Colonia Tlaxpana, demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11370, Ciudad de México.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. Es su propósito celebrar el presente instrumento jurídico, con la finalidad de fortalecer e incrementar acciones conjuntas para la atención educativa de la población privada de su libertad en los Centros Penitenciarios Federales, que se encuentre en situación de rezago educativo, para procurar abatir el analfabetismo en nuestro país.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.

III.3. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al Objeto del presente instrumento.

III.4. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan manifestando conocer el alcance y contenido de este Convenio.

III.5. Que no existe dolo, ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del presente instrumento jurídico, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio, es la colaboración entre **“LAS PARTES”** las que conjuntarán esfuerzos, infraestructura y acciones para el desarrollo de programas o proyectos de cooperación en materia de educación, que permita atender en el ámbito de sus respectivas competencias a las personas privadas de su libertad en los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) y en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), en condición de rezago educativo, para brindarles educación primaria y secundaria, a través de círculos de estudios y Plaza Comunitaria, para favorecer con ello su reinserción social, y procurar que estén preparadas para su integración o reintegración a la sociedad una vez obtenida su libertad, y así, puedan tener acceso a un mejor nivel y calidad de vida; que responda a sus aspiraciones y requerimientos, tanto individuales como sociales.

Las acciones en cita también estarán dirigidas a las personas privadas de la libertad por prisión preventiva, quienes podrán incorporarse al programa como parte de su plan de actividades.

SEGUNDA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.

a) Elaborar un programa de trabajo para la operación del Convenio, en un término no mayor de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en donde se estipulará:

1. La cobertura del Convenio (en donde operará);
2. Cuantificación de metas;

3. Estrategias de acción para dar cumplimiento al Objeto (difusión, promoción y ejecución de los servicios que presta “EL INEA”);
4. Mecanismos de supervisión y seguimiento del Convenio (evaluación).

El programa de trabajo que se menciona en el párrafo anterior, formará parte integrante del presente Convenio como Anexo del mismo.

- b) Integrar un grupo de trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del Objeto del presente Convenio. Dicho grupo estará integrado por un representante que designará cada una de “LAS PARTES”.
- c) Sistematizar y compartir la información de la población privada de la libertad en los CEFERESOS y en el CEFEREPSI para que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria a través de los servicios que presta “EL INEA”, en los términos de la legislación en materia de transparencia, y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- d) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e) Entregar de manera coordinada los certificados para los educandos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL INEA”.

- a) Normar, apoyar y dar seguimiento a la atención educativa que se preste a las personas privadas de la libertad en los CEFERESOS y en el CEFEREPSI, en condición de rezago educativo.
- b) Coadyuvar, con **“PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL”**, en la organización y difusión de los servicios educativos para adultos en los CEFERESOS y en el CEFEREPSI, mediante la creación de círculos de estudio, a través de las instancias estatales de educación para adultos adherentes. 
- c) Brindar la educación básica a las personas privadas de la libertad en los CEFERESOS y en el CEFEREPSI, mediante la operación del Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT).
- d) Acreditar los conocimientos adquiridos por las personas privadas de la libertad que participen en los servicios materia de este convenio, mediante la certificación de estudios de primaria y secundaria, proporcionando los

certificados y documentos que se deriven de dichos servicios de manera gratuita.

- e) Capacitar técnica, pedagógica y administrativamente, en coordinación con los CEFERESOS y en el CEFEREPSI a las figuras educativas y técnicas que colaboren en los programas de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como proporcionar la información continua institucional.
- f) Analizar los informes de avance que reporten las autoridades penitenciarias y dar seguimiento tanto a las acciones de educación para adultos que se desarrollen en los CEFERESOS y en el CEFEREPSI, así como a la operación y funcionalidad de la Plaza Comunitaria, emitiendo las recomendaciones necesarias en coordinación con **"PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL"**.
- g) Tener comunicación y enlace permanente con el responsable de estas funciones por parte de **"PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL"**, para que las gestiones o requerimientos administrativos vinculados con el Objeto del presente Convenio, sean atendidas oportunamente, procurando resolverlas en el menor tiempo posible.
- h) Definir anualmente las metas y programas de trabajo, acorde a los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- i) Proporcionar la información necesaria y el material didáctico para el cumplimiento de este instrumento jurídico.
- j) Coordinar, evaluar y supervisar conjuntamente con **"PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL"**, las actividades y acciones que lleven a cabo derivadas del Objeto del presente Convenio General de Colaboración.
- k) Al ingresar a Los CEFERESOS y en el CEFEREPSI el personal de **"EL INEA"**, observará en todo momento la normativa vigente que rige para los Centros Penitenciarios Federales de Readaptación Social, Asimismo deberá observar en todo momento las indicaciones que realice **"PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL"**.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL".

- a) Designar un responsable en cada CEFERESO y en el CEFEREPSI, para que conjuntamente con el personal que designe **"EL INEA"**, supervisen las actividades que se deriven del Objeto del presente Convenio General de

Colaboración con la finalidad de que se dé cabal cumplimiento a las estipulaciones del mismo.

- b) Elaborar un diagnóstico de necesidades de educación de la población penitenciaria de cada uno de los CEFERESOS y en el CEFEREPSI, para que con base a éste, se realicen las actividades procedentes.
- c) Promover, difundir y organizar al interior de los CEFERESOS y en el CEFEREPSI, la atención educativa a las Personas Privadas de su Libertad, mediante su incorporación a la educación primaria y secundaria, así como el establecimiento de círculos de estudio, los cuales son conformados por un grupo de educandos que se reúnen en un lugar y horario convenido con el propósito de estudiar, resolver dudas, intercambiar y aportar experiencias siendo atendidos por uno o varios asesores, y de la Plaza Comunitaria, la cual es el espacio donde se brindan servicios educativos a los adultos sin educación básica y puedan concluirla, esto con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación.
- d) Llevar a cabo acciones encaminadas a motivar y concientizar a las Personas Privadas de su Libertad, para que participen en los programas educativos, derivado de la relevancia que representan para su reinserción social.
- e) Designar y acondicionar los espacios (locales o salones) en cada uno de los CEFERESOS y en el CEFEREPSI para la impartición de los círculos de estudio y Plaza Comunitaria.
- f) Registrar y llevar el control de los usuarios de los servicios de educación para adultos, aportando a **"EL INEA"** la información relativa a los educandos y servicios otorgados, así como los documentos de identificación de las Personas Privadas de su Libertad, conforme a las normas vigentes.
- g) Gestionar la entrega del material educativo a los educandos, así como de los certificados de terminación de estudios, emitidos por **"EL INEA"**, a las personas que concluyan su educación primaria o secundaria.
- h) Apoyar y colaborar en la capacitación y formación continua de las figuras que participan en los servicios educativos y en la Plaza Comunitaria.
- i) Resguardar los materiales didácticos que entregue el **"EL INEA"** para los fines de este Convenio.



- j) Coordinar, evaluar y supervisar conjuntamente con el “**EL INEA**”, las actividades y acciones que se lleven a cabo derivadas del Objeto del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA.- REPRESENTANTES

“**LAS PARTES**” acuerdan designar como representantes y/o enlaces, para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las unidades responsables siguientes:

I. Por “**PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**”: El Ciudadano Pedro Héctor Arellano Aguilar, Coordinador General de Prevención y Readaptación Social.

II. Por “**EL INEA**”: La Licenciada María Susana Scherer Ibarra, Directora de Concertación y Alianzas Estratégicas.

Los representantes y/o enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este Convenio General de Colaboración, por lo que podrán acordar y suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran en términos de la cláusula **SEXTA**.

De igual forma, convienen que sus representantes y/o enlaces podrán facultar a terceras personas con nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento, previa comunicación de las partes.

SEXTA.- INSTRUMENTOS JURÍDICOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración que se deriven de la cláusula que antecede, se realizarán a través de anexos técnicos, acuerdos específicos, acuerdos operacionales o demás instrumentos jurídicos que se requieran, que una vez suscritos por los representantes que se señalan en la cláusula **QUINTA** del presente Convenio serán considerados como parte integrante del presente instrumento.

Los instrumentos jurídicos en cita, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, actividades a realizar, compromisos, calendarios, financiamiento, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables,

recursos técnicos y materiales, aportaciones que **"LAS PARTES"** realicen, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA.- CONVENIOS DE ADHESIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para el caso de la incorporación de los Institutos Estales para la Educación de los Adultos, se deberán firmar los Convenios de Adhesión correspondientes con los Titulares que deseen participar de la Entidad Federativa correspondiente.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la Parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, respecto de la autoría y originalidad de las obras, así como de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las mismas.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la Parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate

para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la Parte correspondiente.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" realizarán las actividades a las que se comprometen en el presente instrumento, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio General de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra; ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de

cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta Cláusula del Convenio de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente Convenio de Colaboración durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra Parte con (30) treinta días naturales de anticipación.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre "**LAS PARTES**" al amparo de este Convenio, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos que anteceden.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que el presente Convenio General de Colaboración se podrá dar por terminado anticipadamente, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, cualquiera de "**LAS PARTES**" lo soliciten de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique por escrito con una anticipación de sesenta (60) días, y sin necesidad de declaración judicial alguna, estando de acuerdo en que en la terminación deberán tomarse las previsiones a fin de no afectar las acciones que se estén realizando y que deriven de los alcances del presente Convenio, las que continuarán hasta su finalización en las fechas previstas, salvo pacto en contrario y por escrito de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Grupo de Trabajo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de Adenda.

Cuando **“LAS PARTES”** no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando, desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiese corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

“LAS PARTES” manifiestan que los títulos o encabezados de las cláusulas de este Convenio, se utilizan para facilitar su lectura y manejo, por lo que no podrán ser utilizados en la interpretación del mismo, ni para limitar o restringir las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del Objeto del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las Declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá de notificarlo a la otra Parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, lo firman al calce y al margen en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR “EL INEA”



**LICENCIADO GERARDO MOLINA
ÁLVAREZ**
**DIRECTOR DE PROSPECTIVA Y
EVALUACIÓN.**

POR “PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL”



DOCTOR FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ
COMISIONADO